

**PROPUESTA COMPLETA QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
A LA JUNTA DE ACCIONISTAS SOBRE LOS PUNTOS INCLUIDOS EN EL
ORDEN DEL DÍA DE LA REUNION A CELEBRAR LOS DÍAS 5 DE JUNIO DE
2018 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 6 DE JUNIO DE 2018 EN SEGUNDA**

Punto Primero.

“Aprobar las Cuentas Anuales formuladas por el Consejo de Administración correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, depositadas en la web corporativa de la entidad.”

Punto Segundo.

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 de acuerdo al siguiente detalle:

| | Euros |
|-------------------------------|--------------|
| <u>Base de reparto</u> | |
| Beneficio del ejercicio | 1.126.932,21 |
| | 1.126.932,21 |
| <u>Aplicación</u> | |
| A reserva legal | 112.693,22 |
| A dividendos | 1.014.238,99 |
| | 1.126.932,21 |

Punto Tercero.

“Aprobar la gestión realizada por el Órgano de Administración.”

Punto Cuarto.

“Cesar, a petición propia, a los señores Consejeros D. Pablo de la Iglesia García-Guerreo y D. José Antonio Torrealba Elías.”

Subapartado Cuarto.1

“Aprobar nombrar consejero de la sociedad por el tiempo estatutariamente establecido a la sociedad Torrealba y Bezares S.L., provista de CIF B-26334094 con domicilio en Logroño, calle Rodejón 41y que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja al Tomo 511, folio 18, Hoja LO-8056”

Subapartado Cuarto.2

“Aprobar nombrar consejero de la sociedad por el tiempo estatutariamente establecido a la sociedad Jopa Family Office S.L., provista de CIF B-95267738 con domicilio en Bilbao, calle Rodriguez Arias, 57, 3ºD 48011 que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 4313, folio 120, Hoja BI-37294.”

Punto Quinto.

“Aprobar modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

a) La adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, incluyendo la rehabilitación.

b) La tenencia de participaciones en el capital de otras Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquéllas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.

c) La tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y que cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el artículo 3 de la Ley de SOCIMIS.

d) La tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

e) La realización de actividades accesorias a las anteriores, entendiéndose como tales aquellas que en su conjunto sus rentas representen menos del 20 por 100 de las rentas de la Sociedad en cada período impositivo o aquellas que puedan considerarse accesorias de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.

Aquellas actividades que por disposición legal requieran para su ejercicio autorización administrativa, licencia o inscripción en un registro especial, no podrán realizarse sin el previo cumplimiento de estos requisitos.”

Punto Sexto.

“Aprobar modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.

Si estando la Sociedad incorporada al MAB la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el MAB de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo de exclusión, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”

Punto Séptimo.

“Aprobar modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

17.1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, mil quinientas (1.500) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad. Las tarjetas de asistencias podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá exigir la entrega de la correspondiente tarjeta de asistencia antes de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

17.2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

17.3. En materia de representación se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento a la Sociedad y a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

Punto Octavo.

“Revisión de la retribución de los consejeros.

Se propone para el ejercicio 2018 una retribución fija de los consejeros que consistirá en 500 euros por asistencia a cada consejo presencial, que se completará hasta 1000 euros por consejo en el caso de que el NAV haya experimentado un incremento positivo respecto del ejercicio inmediatamente anterior.”

Punto Noveno.

“Facultar al Consejo de Administración, para la ejecución de los anteriores acuerdos y para que comparezcan ante Notario y eleve a público los anteriores acuerdos otorgando la correspondiente escritura y efectuando, en su caso y si preciso fuere, las aclaraciones, correcciones, subsanaciones o modificaciones para adaptar el acuerdo a la calificación del Registrador hasta lograr la inscripción en el Registro Mercantil.”

En Madrid, a 26 de abril de 2018